

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., febrero veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO: 2020-0484

DEMANDANTE: FERNANDO AURELIO BUITRAGO ROJAS

DEMANDADO: ELIZABETH MAPE

Teniendo en cuenta que la demandada fue debidamente notificada en los términos del Art. 8 del Decreto 806 de 2020 (hoy Ley 2213 de 2022), que dentro del término legal permaneció silente, sin que haya constancia de haberse efectuado el pago a la obligación aquí reclamada y al no evidenciarse causal de nulidad que invalide lo actuado, habrá de ordenarse seguir con la ejecución al reunirse los presupuestos del Art. 440 del C.G.P.

En consecuencia, el Despacho **RESUELVE:**

1. TENER en cuenta que la demandada fue notificada legalmente y que dentro del término de traslado permaneció silente.

2. ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en la forma como se dispuso en el auto de mandamiento de pago.

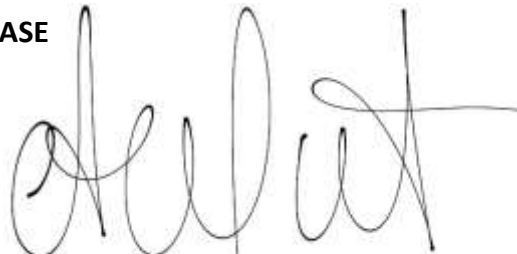
3. ORDENAR a las partes que practiquen la liquidación del crédito con sujeción a lo previsto en el Art. 446 del C. de G.P.

4. ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados y secuestrados, así como los que posteriormente se llegare a embargar y secuestrar.

5. CONDENAR en costas a la parte demandada; para el efecto, como agencias en derecho se fija la suma de cien mil pesos (\$100.000.00) M/Cte.

6. ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos civiles: <j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE



ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 24 de febrero de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,


JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., febrero veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO: 2020-0588

DEMANDANTE: LILIANA HOMEZ ALFONSO

DEMANDADOS: CARLOS JULIO SIERRA Y OTROS

En atención al memorial allegado por el apoderado del demandante, en el que indica que desiste de la ejecución contra el convocado IVAN ALIRIO LÓPEZ PULIDO y como quiera que la solicitud es procedente de conformidad con lo estipulado en el Art. 314 del C.G.P., habrá de accederse a lo solicitado.

Ahora bien, como quiera que obra escrito en donde el demandado ORLANDO BAEZ GOMEZ manifiesta tener conocimiento del contenido de la demanda y del auto que libra mandamiento de pago se dará aplicación a lo previsto en el Art. 301 del C.G.P., y se tendrá por notificado por conducta concluyente a partir del momento de presentación de aquel escrito.

Finalmente, y teniendo en cuenta que la parte ejecutada se encuentra debidamente notificada, sin que haya constancia de haberse efectuado el pago a la obligación aquí reclamado y al no evidenciarse causal de nulidad que invalide lo actuado, habrá de ordenarse seguir con la ejecución al reunirse los presupuestos del Art. 440 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado, **RESUELVE:**

1. ACEPTAR el desistimiento de la ejecución que la parte actora efectúa respecto del demandado **IVAN ALIRIO LÓPEZ PULIDO**.

2. DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado sobre los bienes de propiedad del convocado IVAN ALIRIO LÓPEZ PULIDO. Si hubiere petición de remanentes, los bienes aquí trabados póngase a disposición de quien los solicitó. **OFÍCIESE**.

3. En consecuencia, **CONTINÚE EL PROCESO** de la referencia únicamente en contra de los demandados CARLOS JULIO SIERRA y ORLANDO BAEZ GOMEZ.

4. TENER por notificado por **CONDUCTA CONCLUYENTE** al demandado ORLANDO BAEZ GOMEZ del auto que libró mandamiento de pago. Sin que en oportunidad contestara la demanda o propusiera algún medio exceptivo.

5. TENER en cuenta que el demandado **CARLOS JULIO SIERRA** fue notificado de manera personal, quien dentro del término de traslado permaneció silente.

6. ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en la forma como se dispuso en el auto de mandamiento de pago.

7. ORDENAR a las partes que practiquen la liquidación del crédito con sujeción a lo previsto en el Art. 446 del C. de G.P.

8. ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados y secuestrados, así como los que posteriormente se llegare a embargar y secuestrar.

9. CONDENAR en costas a la parte demandada; para el efecto, como agencias en derecho se fija la suma de cien mil pesos (\$100.000.00) M/Cte.

10. ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos civiles: <j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE



ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 24 de febrero de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., febrero veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO: 2020-0888

DEMANDANTE: BANCO FALABELLA

DEMANDADOS: VIVIAN ESTHER COMAS NAVARRO

Reunidos los requisitos establecidos por el artículo 76 del C.G.P., se acepta la renuncia al poder presentada por la abogada MARTHA AURORA GALINDO CARO.

Por otro lado, se reconoce personería para actuar en representación de la entidad demandante al Dr. JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, en los términos y para los efectos conferidos. Así, en esta misma decisión, también se acepta la renuncia radicada por el apoderado, con la advertencia de que la misma pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial ante el juzgado.

Se advierte a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos civiles: <j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

NOTÍFIQUESE



ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 24 de febrero de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., febrero veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO: 2020-0912

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

DEMANDADOS: JOHN EVER BALAMBA BENAVIDES

De la revisión oficiosa dada al expediente se evidencia que el auto de 18 de abril 2022, por medio del cual se rechazó la demanda, no se ajusta a derecho, al evidenciarse que los defectos enrostrados por medio de la inadmisión fueron subsanados de manera oportuna por la demandante, por lo tanto, el Despacho se aparta de los efectos jurídicos de aquella providencia, para dar paso a la calificación de la demanda.

En consecuencia, el Despacho **RESUELVE:**

1. DEJAR sin valor y efecto el auto de 18 de abril de 2022.

2. En su lugar con apoyo en las facultades conferidas por el artículo 430 del C.G.P., el juzgado procede a:

3. Librar mandamiento Ejecutivo de MÍNIMA CUANTÍA a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** contra **JOHN EVER BALAMBA BENAVIDES** por las siguientes sumas de dinero representadas en el **PAGARÉ** aportado al expediente.

4. Cuotas en mora:

	vencimiento	valor
1	25-sep-19	\$356.308
2	25-oct-19	\$359.337
3	25-nov-19	\$362.391
4	25-dic-19	\$365.471
5	25-ene-20	\$368.577
6	25-feb-20	\$ 371.710
7	25-mar-20	\$ 374.870
8	25-abr-20	\$ 378.056
9	25-may-20	\$381.269
10	25-jun-20	\$384.510
11	25-jul-20	\$ 387.778
12	25-ago-20	\$391.074
13	25-sep-20	\$394.398
TOTAL		\$ 4'875.749

5. Por los intereses de mora sobre cada uno de los anteriores instalamentos liquidados de forma independiente, desde su fecha de exigibilidad de acuerdo con lo certificado por la superintendencia financiera y hasta que se verifique el pago de la obligación,

6. Por TRECE MILLONES QUINIENTOS VEINTISEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$13'526.765) M/Cte., por concepto de **CAPITAL ACELERADO**.

7. Por los réditos moratorios sobre la anterior suma, liquidados a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera, la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique su pago total.

8. Por QUINIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS (\$504.525) M/Cte., por concepto de **INTERESES DE PLAZO**.

9. **SOBRE COSTAS** del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

10. **ORDÉNESE A LA PARTE DEMANDADA PAGAR LA OBLIGACIÓN** aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia y advirtiéndole que a partir de esa misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con los Arts. 431 y 442 del C.G.P.,

11. **Notifíquese esta providencia** a la parte demandada en los términos de los Arts. 291, 292 y 301 del C.G.P., o el Art. 8. de la Ley 2213 de 2022, incluyéndole el correo electrónico del Despacho <j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, a fin de que pueda ejercer su derecho de defensa y contradicción.

12. Se reconoce personería al abogado MARCO ANTONIO NIÑO RODRIGUEZ como apoderado de la entidad demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

13. Por sustracción de materia no se resuelve el recurso de reposición interpuesto.

14. **ADVERTIR** a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos civiles: <j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, CANAL OFICIAL de

COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

NOTÍFIQUESE (2).



ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

2

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 24 de febrero de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., febrero veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO: 2020-1030

DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS

DEMANDADOS: CHRISTIAN ANDRES PERILLA ESPITIA

Estese a lo dispuesto por auto del pasado 20 de abril de 2022 por medio del cual se rechazó la demanda.

NOTÍFIQUESE



ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 24 de febrero de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., febrero veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO: 2021-1289

DEMANDANTE: JUAN CARLOS PATARROYO PATARROYO

DEMANDADOS: FLOR YURANI CHAPARRO RODRIGUEZ Y OTRO

En atención al memorial allegado por el apoderado de la parte demandante, en donde solicita el desistimiento de la demanda, habrá de señalarse que al respecto ya existe pronunciamiento por auto de 27 de abril de 2022, en donde se resolvió denegar el mandamiento de pago por no haber dado cumplimiento a lo ordenado por el Despacho.

En consecuencia, el Despacho **DISPONE:**

1. El memorialista, estese a lo resuelto en auto de 27 de abril de 2022.

2. **ADVERTIR** a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos civiles: <j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE



ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 24 de febrero de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., febrero veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO: 2023-0254

DEMANDANTE: SYSTEMGROUP S.A.S

DEMANDADOS: ANGELA MERCEDES CASTRO ARISTIZABAL


Revisado el diligenciamiento, se observa que se presentan causales de inadmisión previstas en la Ley 2213 de 2022.

INADMITIR la demanda so pena de rechazo, para que la parte demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la subsane en el (los) siguiente(s) aspecto(s):

1. ACREDITAR que el poder otorgado, fue conferido mediante mensaje de datos enviado desde la dirección electrónica inscrita en el Registro Mercantil de la demandante, como lo ordena el Art. 5 de la Ley 2213 de 2022 y remitido a la dirección de correo electrónico inscrito en el Registro Nacional de Abogados de la apoderada.

2. ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos civiles: <j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

NOTÍFIQUESE



ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 24 de febrero de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., febrero veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

RESTITUCIÓN: 2023-0255

DEMANDANTE: SONIA RAQUEL GARCIA GARCIA

DEMANDADOS: JOSE EMILIANO DIAZ CORTES

Teniendo en cuenta que la finalidad de esta clase de proceso es la restitución de la tenencia de un inmueble otorgada por el arrendador al arrendatario y las indemnizaciones a que haya lugar, por lo que no es jurídicamente posible ordenar el pago de los cánones de arrendamiento, en tanto dichas pretensiones se definen en un juicio ejecutivo, que no esté sometido a un trámite especial.

Ahora bien, dado a que se reúnen los demás requisitos exigidos por la ley, habrá de admitirse la presente contienda.

En consecuencia, el Despacho **RESUELVE:**

1. ADMITIR la demanda **VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** (vivienda) instaurada por **SONIA RAQUEL GARCIA GARCIA** contra **JOSE EMILIANO DIAZ CORTES**.

2. CÓRRASE traslado de la demanda y de sus anexos a la parte demandada por el término de **veinte días (20) días**, de conformidad con el Art. 369 del C.G.P.

3. Notifíquese esta providencia a la parte demandada en los términos de los Arts. 291, 292 y 301 del C.G.P., o el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, incluyéndole el correo electrónico del Despacho <j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, a fin de que pueda ejercer su derecho de defensa y contradicción.

4. NEGAR la pretensión 4 por lo expuesto en la parte motiva.

5. REQUERIR al extremo actor a fin de aclarar si lo pretendido es el derecho de retención o el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad del demandado toda vez que el trámite y aplicación de estas dos figuras difieren entre sí.

6. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

7. RECONOCER personería al abogado PEDRO NELL JIMÉNEZ DE LAS SALAS, para actuar como apoderado de la parte demandante, en los términos y con las facultades del poder conferido.

8. ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos civiles: <j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

NOTÍFIQUESE



ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 24 de febrero de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
febrero veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO: 2023-0256

DEMANDANTE: CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.

DEMANDADOS: SANTIAGO GONZALEZ GARCIA

Examinado el documento aportado como base de la presente ejecución, se evidencia que no cumple con las exigencias de los Arts. 422 y 430 del C.G.P., dado que las obligaciones no cumplen con el elemento claridad.

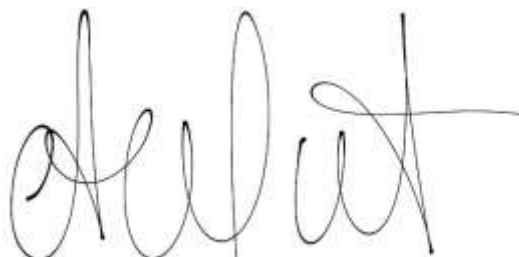
Nótese que, en la parte superior del PAGARÉ se indica como capital la suma de **\$5'350.115** más intereses remuneratorios por **\$153.084**, pero contradictoriamente también se consignó que el demandado pagaría la suma de **\$5'503.199** más intereses remuneratorios por valor de **\$153.084**, de lo anterior hay que señalar que no se puede determinar cuál es el valor del capital pactado, como quiera que se consignaron por un mismo concepto dos sumas de dinero que son disímiles, lo que implica que el título base de la acción no sea claro, por lo que consecuentemente se negará la orden de apremio.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

- 1. NEGAR** el mandamiento de pago deprecado.
- 2. DESANOTAR** el asunto en los libros y dejar constancia de su entrega.

3. ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos civiles: **<j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>**, CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE



ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 24 de febrero de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,


JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., febrero veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO: 2023-0257

DEMANDANTE: SYNLAB COLOMBIA S.A.S.

DEMANDADOS: LA DOLCEZZA S.A.S.

Revisado el diligenciamiento, se observa que se presentan causales de inadmisión previstas en el Art. 90 del C.G.P. y la Ley 2213 de 2022 y el Decreto 1074 de 2015. Téngase en cuenta que pese a que el título se denomina factura electrónica, lo cierto es que se evidencia un sello físico de recibido por parte de la demandada y a si mismo se allegó el registro de la Factura Electrónica en la plataforma **RADIAN**.

INADMITIR la demanda so pena de rechazo, para que la parte demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la subsane en el (los) siguiente(s) aspecto(s):

En consecuencia, el Despacho **RESUELVE:**

1. ACREDITE el envío de las FACTURAS ELECTRONICAS mediante mensaje de datos enviada a la dirección electrónica inscrita en el Registro Mercantil de la convocada.

2. AMPLIE los hechos de la demanda señalando si la aceptación de las Facturas fue expresa o tácita, de ser la primera opción allegue las pruebas correspondientes.

3. SEÑALE de manera inequívoca si el título base de la ejecución es una factura electrónica o física, teniendo en cuenta que el título tiene un sello mecánicamente impuesto, a su vez y de manera confusa también allega el registro **RADIAN** de factura electrónica.

4. AMPLIE los hechos de la demanda señalando de qué manera realizó la entrega de la factura atendiendo a lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

5. ALLEGÚE la nota de vigencia al poder conferido mediante Escritura Pública N° 2278 a María Del Pilar Sánchez Rincón, con una data de expedición inferior a tres meses.

6. ACREDITE que el poder otorgado, fue conferido mediante mensaje de datos enviado desde la dirección electrónica inscrita en el Registro Mercantil de la demandante, como lo ordena el Art. 5 de la Ley 2213 de 2022 y remitido a la dirección de correo electrónico inscrito en el Registro Nacional de Abogados de los apoderados.

7. ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos civiles: <j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

NOTÍFIQUESE



ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 24 de febrero de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., febrero veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO: 2023-0258

DEMANDANTE: ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERATIVOS
ASERCOOPI

DEMANDADOS: SERGIO ALEJANDRO BEDOYA CASTAÑEDA

Revisado el diligenciamiento, se observa que se presentan causales de inadmisión previstas en el Art. 90 del C.G.P. y la Ley 2213 de 2022.

INADMITIR la demanda so pena de rechazo, para que la parte demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la subsane en el (los) siguiente(s) aspecto(s):

1. SEÑALE la dirección electrónica del demandado, toda vez que en el acápite de notificaciones no lo indicó.

2. ACREDITE que el poder otorgado, fue conferido mediante mensaje de datos enviado desde la dirección electrónica inscrita en el Registro Mercantil de la demandante, como lo ordena el Art. 5 de la Ley 2213 de 2022 y remitido a la dirección de correo electrónico inscrito en el Registro Nacional de Abogados de la apoderada.

3. ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos civiles: <j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

NOTÍFIQUESE



ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 24 de febrero de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,


JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., febrero veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO: 2023-0262

DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO

DEMANDADOS: DELZA JOSEFA VILLARREAL AGAMEZ

Revisado el diligenciamiento, se observa que se presentan causales de inadmisión previstas en el Art. 90 del C.G.P..

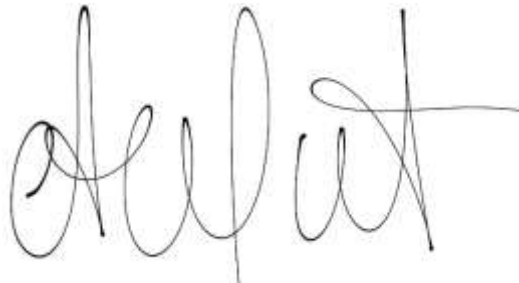
INADMITIR la demanda so pena de rechazo, para que la parte demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la subsane en el (los) siguiente(s) aspecto(s):

1. ACLARE por qué razón el nombre de copropiedad señalada en la escritura a pública difiere al registrado en el certificado de tradición del inmueble, si la razón obedece a un cambio de nombre de la propiedad horizontal acredítelo con el certificado de la alcaldía respectiva.

2. ALLEGUE la certificación expedida por la aseguradora que dé cuenta del pago efectuado por el acreedor respecto a las primas de seguro, so pena de negar dichas pretensiones.

3. ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos civiles: <j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE



ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 24 de febrero de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,


JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., febrero veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO: 2023-0263

DEMANDANTE: CREDIPROGRESO

DEMANDADOS: JUAN DE JESUS GALEANO DELGADO

Revisado el diligenciamiento, se observa que se presentan causales de inadmisión previstas en el Art. 90 del C.G.P..

INADMITIR la demanda so pena de rechazo, para que la parte demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la subsane en el (los) siguiente(s) aspecto(s):

1. ALLEGUE documento donde se evidencie la cadena de endosos en propiedad y la carta de instrucciones, al punto adviértase que estos no obran en el Pagaré y no se acredita legitimación en la causa por activa.

2. REFORMULE la pretensión 1 toda vez que está deprecando un valor mayor a lo pactado en el título valor.

3. SEÑALE la dirección electrónica del demandado, toda vez que en el acápite de notificaciones no lo indicó.

4. ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos civiles: <j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

NOTÍFIQUESE



ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 24 de febrero de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,


JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., febrero veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO: 2023-0265

DEMANDANTE: LUIS ANDER PEREZ RAMÍREZ

DEMANDADOS: JOSÉ EUCLIDES SÁNCHEZ

De la revisión preliminar de la demanda, debe observarse la regla general de competencia estatuida en el numeral 1 del Art. 28 del C.G.P., norma que establece el domicilio del demandado como elemento primordial para determinar la competencia por el factor territorial en lo que a procesos contenciosos se refiere.

En este orden de ideas y como quiera que se señala en la demanda, que el domicilio del demandado es la ciudad de SOACHA-CUNDINAMARCA, y como dentro del Acta de Conciliación nunca se pactó que el cumplimiento de la obligación sería en la ciudad de Bogotá, se concluye que quien debe conocer de la contienda de la referencia es el Juez Civil Municipal del domicilio del convocado.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

1. RECHAZAR DE PLANO la demanda, por falta de competencia territorial, con estribo en el numeral 1. del Art. 28 y 90 del C.G.P..

2. REMITIR la demanda y sus anexos al Juez Civil Municipal de SOACHA-CUNDINAMARCA, a través del Centro de Servicios de la DESAJ–OFICINA DE REPARTO. **OFÍCIESE.**

3. Déjense las anotaciones del caso.

4. ADVERTIR a la parte interesada que esta decisión no admite recurso alguno de conformidad con el artículo 139 del Estatuto Procesal.

NOTÍFIQUESE



ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 24 de febrero de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., febrero veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO: 2023-0266

DEMANDANTE: HOME TERRITORY S.A.S.

DEMANDADOS: LUISA MARIA SÁNCHEZ ESCOBAR

Teniendo en cuenta que se acompaña título que presta mérito ejecutivo y toda vez que cumple con las exigencias de los Arts. 422 y 430 del C.G.P. se concluye que estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

1. Librar mandamiento Ejecutivo de MÍNIMA CUANTÍA a favor de **HOME TERRITORY S.A.S.** contra **LUISA MARIA SÁNCHEZ ESCOBAR** por la siguiente suma de dinero representada en el **PAGARÉ** aportado al expediente.

1.1. Por DOS MILLONES TRECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$2'389.000) M/Cte., por concepto de **CAPITAL**.

1.2. Por los **RÉDITOS MORATORIOS** sobre la suma anterior, liquidados a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera, **desde el día 29 de julio de 2022** y hasta el día que se efectuó el pago.

2. SOBRE COSTAS del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3. ORDÉNESE A LA PARTE DEMANDADA PAGAR LA OBLIGACIÓN aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia y advirtiéndole que a partir de esa misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con los Arts. 431 y 442 del C.G.P.,

4. NOTIFÍQUESE ESTA PROVIDENCIA a la parte demandada en los términos de los Arts. 291, 292 y 301 del C.G.P., o el Art. 8° de la Ley 2213 de 2022, incluyéndole el correo electrónico del Despacho <j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, a fin de que pueda ejercer su derecho de defensa y contradicción.

5. RECONOCER personería a la abogada **OLGA LUCIA ARENALES PATIÑO**, para actuar como endosataria en procuración.

6. ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos civiles: <j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

NOTÍFIQUESE (2)



ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 24 de febrero de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., febrero veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

MONITORIO: 2023-0267

DEMANDANTE: EDUARDO HUMBERTO RODRÍGUEZ ÁLVAREZ

DEMANDADOS: EDIFICIO RODAL III P.H.

Revisado el diligenciamiento pendiente de su admisión, se observa que las obligaciones de las cuales se pretende el cobro dentro del presente proceso **monitorio**, no reúnen las exigencias del Art. 419 del C.G.P. Al punto adviértase que esta clase de acción tiene como finalidad perseguir el pago de obligaciones en dinero de naturaleza contractual y entre el aquí demandante y la demandada **no se celebró ningún contrato** verbal o escrito, por lo que no existe una obligación determinada y exigible. Consecuentemente lo solicitado no se compadece con la naturaleza del proceso monitorio ni reúne los requisitos de la norma en cita.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

1. DENEGAR la orden de requerimiento de pago deprecada.

2. DESANOTAR el asunto en los libros y dejar constancia.

3. ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos civiles: <j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

NOTÍFIQUESE



ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 24 de febrero de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,


JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., febrero veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO: 2023-0268

DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A

DEMANDADOS: JOSE ELMER JOVEL MORENO

Revisado el diligenciamiento, se observa que se presentan causales de inadmisión previstas en el Art. 90 del C.G.P..

INADMITIR la demanda so pena de rechazo, para que la parte demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la subsane en el (los) siguiente(s) aspecto(s):

1. REFORMULE o en su defecto excluya las pretensiones 1.3 y 1.4, para esto debe aclararse cuál fue la fórmula matemática utilizada para calcular los intereses, la tasa aplicada y sobre que sumas de dinero se calculó. Así mismo deberá señalar que clase de interés es el pretendido, teniendo en cuenta que los réditos son o de plazo o de mora. Lo anterior porque a pesar de que el pagaré incorpore tales cifras lo cierto es que las datas en cuanto a la liquidación de los réditos se cruzan sin que ello pueda suceder.

2. ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos civiles: <j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

NOTÍFIQUESE



ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 24 de febrero de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,


JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., febrero veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO: 2023-0269

DEMANDANTE: MONICA ROSA CUELLAR BURAGLIA

DEMANDADOS: STEFANIA JIMENEZ CANIZALEZ Y OTROS

Revisado el diligenciamiento, se observa que se presentan causales de inadmisión previstas en el Art. 90 del C.G.P..

INADMITIR la demanda so pena de rechazo, para que la parte demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la subsane en el (los) siguiente(s) aspecto(s):

1. INDIQUE los incrementos hechos a los cánones de arrendamiento, señalando su monto y porcentaje año por año.

2. ALLEGUE la copia del envío a través del servicio postal autorizado, por medio del cual se le informó a los arrendatarios el incremento del canon de arrendamiento, de conformidad a lo consagrado en el Art.20 de la Ley 820 de 2003. **So pena de no tener en cuenta los incrementos.**

3. INDIQUE en qué fecha los arrendatarios restituyeron el inmueble.

4. ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos civiles: <j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

NOTÍFIQUESE



ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 24 de febrero de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



JULIETH ORTIZ R.

Bogotá D.C., febrero veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO: 2023-0271

DEMANDANTE: BANCO GNB SUDAMERIS S.A.

DEMANDADOS: MARIA TERESA CHIRIVI MAHECHA

Teniendo en cuenta que se acompaña título que presta mérito ejecutivo y toda vez que cumple con las exigencias de los Arts. 422 y 430 del C.G.P. se concluye que estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

1. Librar mandamiento Ejecutivo de MÍNIMA CUANTÍA a favor de **BANCO GNB SUDAMERIS S.A.** contra **MARIA TERESA CHIRIVI MAHECHA** por la siguiente suma de dinero representada en el **PAGARÉ** aportado al expediente.

1.1. Por CUARENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$43'860.455) M/Cte., por concepto de **CAPITAL**.

1.2. Por los **RÉDITOS MORATORIOS** sobre la suma anterior, liquidados a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera, **desde el día 27 de diciembre de 2022** y hasta el día que se efectuó el pago.

2. SOBRE COSTAS del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3. ORDÉNESE A LA PARTE DEMANDADA PAGAR LA OBLIGACIÓN aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia y advirtiéndole que a partir de esa misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con los Arts. 431 y 442 del C.G.P.,

4. NOTIFÍQUESE ESTA PROVIDENCIA a la parte demandada en los términos de los Arts. 291, 292 y 301 del C.G.P., o el Art. 8° de la Ley 2213 de 2022, incluyéndole el correo electrónico del Despacho <j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, a fin de que pueda ejercer su derecho de defensa y contradicción.

5. RECONOCER personería a la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, para actuar como apoderada de la parte demandante, en los términos y con las facultades del poder conferido.

6. ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite

de los procesos civiles: <j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

NOTÍFIQUESE (2)

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 24 de febrero de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,


JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., febrero veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO: 2023-0272

DEMANDANTE: FONDO DE EMPLEADOS MEDICOS DE COLOMBIA- PROMEDICO-

DEMANDADOS: ADRIAN MOREIRA YERA

Revisado el diligenciamiento, se observa que se presentan causales de inadmisión previstas en el Art. 90 del C.G.P. la Ley 2213 de 2022.


INADMITIR la demanda so pena de rechazo, para que la parte demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la subsane en el (los) siguiente(s) aspecto(s):

1. ACREDITE que el poder otorgado, fue conferido mediante mensaje de datos **enviado desde la dirección electrónica inscrita en el Registro Mercantil de la demandante**, como lo ordena el Art. 5 de la Ley 2213 de 2022 y remitido a la dirección de correo electrónico inscrita en el Registro Mercantil de la apoderada.

2. Formulense las pretensiones de manera, clara y precisa, atendiendo a que el crédito fue conferido por instalamentos, lo que requiere que cada cuota vencida antes de la presentación de la demanda, se cobre de forma independiente señalando su fecha de vencimiento, así como el cobro de intereses para cada una de ellas. Para así, establecer el monto del capital acelerado, después de realizar esa segregación.

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos civiles: **<j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>**, CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

NOTÍFIQUESE



ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 24 de febrero de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,


JULIETH ORTIZ R.

Bogotá D.C., febrero veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO: 2023-0273

DEMANDANTE: CAMARGO Y AGÓN AMADO LTDA

DEMANDADOS: MANUEL AGUSTÍN MEZA PINTO Y OTRO

Revisado el diligenciamiento, se observa que se presentan causales de inadmisión previstas en el Art. 90 del C.G.P.G.

INADMITIR la demanda so pena de rechazo, para que la parte demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la subsane en el (los) siguiente(s) aspecto(s):

1. ALLEGUE copia de los recibos públicos adeudados por los arrendatarios.

2. REFORMULE la pretensión 1 indicando el año al cual corresponde el canon de arrendamiento deprecado.

3. ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos civiles: <j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

NOTÍFIQUESE



ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 24 de febrero de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., febrero veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

VERBAL: 2023-0274

DEMANDANTE: FLOR LIGIA RODRIGUEZ JIMENEZ Y OTRO

DEMANDADOS: BANCO DAVIVIENDA S.A.

Revisado el diligenciamiento, se observa que se presentan causales de inadmisión previstas en el Art. 90 del C.G.P. la Ley 2213 de 2022.

INADMITIR la demanda so pena de rechazo, para que la parte demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la subsane en el (los) siguiente(s) aspecto(s):

1. ALLEGÚE nuevo poder en el que se indique expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que **deberá coincidir** con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

2. REFORMULE la pretensión primera señalando de manera clara e inequívoca, sobre qué instrumentos deprecia la prescripción extintiva, teniendo en cuenta que en los hechos de demanda habla de dos pagares y una escritura de hipoteca, recuerde que lo deprecado debe ser señalado con precisión y claridad de conformidad con el Art. 82 núm. 4.

3. ACLARE porque razón en el hecho tercero señala que se ejecutó la obligación contenida en el Pagaré N° 14058 iniciada por el Banco Cafetero y contradictoriamente indica en el hecho cuarto que **por la misma obligación crediticia se tramitó un nuevo proceso**, siendo que es por otro pagaré y acreedor diferente.

4. SEÑALE si la obligación contenida en el Pagaré N° 14058, fue pagada en su totalidad y si fue decretada la terminación del proceso por pago respecto a esta obligación.

5. REFORMULE la pretensión cuarta, como quiera que pretende se condene en costas a unas entidades financieras que aquí no fueron demandadas. Téngase en cuenta que la acción se dirige únicamente contra Davivienda.

6. EXCLUYA O EXPLIQUE porque razón en la pretensión tercera pretende que en esta acción se aplique una sentencia proferida por un Juzgado Promiscuo de Aracataca y que es lo que pretende sea aplicado, toda vez que no fue señalado como un fundamento jurídico sino como pretensión.

7. SEÑALE si por la obligación contenida en el Pagaré N° 5700472700011110, también se constituyó un gravamen hipotecario, de ser así, allegue la copia de la escritura de constitución. En tanto en las pretensiones y hechos siempre habla de los gravámenes hipotecarios de manera plural. De ser el caso, adecue los hechos y pretensiones.

8. INDIQUE la ciudad donde los demandantes y el apoderado reciben notificaciones personales, como quiera que no fue indicado.

9. SEÑALE el domicilio de las partes.

10. ALLEGUE el Certificado de Tradición y Libertad del Inmueble, con una data de expedición inferior a un (1) mes.

11. ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos civiles: <j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

NOTÍFIQUESE



ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 24 de febrero de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., febrero veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO: 2023-0275

DEMANDANTE: PATRIMONIO AUTONOMO FC SISTEMCOBRO DAVIVIENDA

DEMANDADOS: GERMAN ANDRES GARZÓN ARIAS

Revisado el diligenciamiento, se observa que se presentan causales de inadmisión previstas en el Art. 90 del C.G.P. la Ley 2213 de 2022.

INADMITIR la demanda so pena de rechazo, para que la parte demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la subsane en el (los) siguiente(s) aspecto(s):

1. ALLEGUE poder conferido por la endosataria en propiedad PATRIMONIO AUTONOMO FC SISTEMCOBRO DAVIVIENDA **cuyo vocero y administrador es la Fiduciaria Colpatría S.A. Apórtese documento de constitución.**

2. ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos civiles: <j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

NOTÍFIQUESE



ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 24 de febrero de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., febrero veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO: 2023-0276

DEMANDANTE: SYSTEMGROUP S.A.S.

DEMANDADOS: HENRY JIMMY SOLARTE SANCHEZ

Teniendo en cuenta que se acompaña título que presta mérito ejecutivo y toda vez que cumple con las exigencias de los Arts. 422 y 430 del C.G.P. se concluye que estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

1. Librar mandamiento Ejecutivo de MÍNIMA CUANTÍA a favor de SYSTEMGROUP S.A.S contra **HENRY JIMMY SOLARTE SÁNCHEZ** por la siguiente suma de dinero representada en el **PAGARÉ** aportado al expediente.

1.1. Por TREINTA Y UN MILLONES SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$31'064.249) M/Cte., por concepto de **CAPITAL**.

1.2. Por los **RÉDITOS MORATORIOS** sobre la suma anterior, liquidados a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera, **desde el día 6 de enero de 2023** y hasta el día que se efectuó el pago.

2. SOBRE COSTAS del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

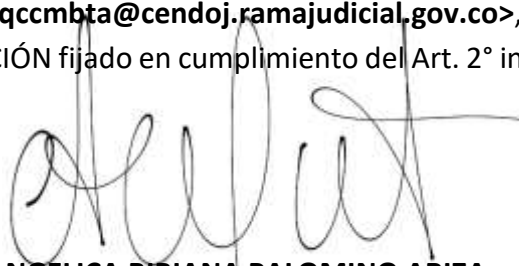
3. ORDÉNESE A LA PARTE DEMANDADA PAGAR LA OBLIGACIÓN aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia y advirtiéndole que a partir de esa misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con los Arts. 431 y 442 del C.G.P..

4. NOTIFÍQUESE ESTA PROVIDENCIA a la parte demandada en los términos de los Arts. 291, 292 y 301 del C.G.P., o el Art. 8° de la Ley 2213 de 2022, incluyéndole el correo electrónico del Despacho <j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, a fin de que pueda ejercer su derecho de defensa y contradicción.

5. RECONOCER personería a la sociedad **OPERATION LEGAL LATAM S.A.S.** para actuar como apoderada de la parte demandante, en los términos y con las facultades del poder conferido y quien para el presente asunto actúa a través de la abogada **CAMILA ALEJANDRA SALGUERO ALFONSO**.

6. ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos civiles: <j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

NOTÍFIQUESE (2)



ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 24 de febrero de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., febrero veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO: 2023-0278

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

DEMANDADOS: MONICA ALEXANDRA AREVALO GUERRA


Revisado el Pagaré allegado como base de ejecución, se evidencia que existe una ausencia de legitimación para obrar en la causa por parte de la demandante SYSTEMGROUP S.A.S., en razón a que existe una interrupción de la cadena de endosos ora la misma es inexistente. Nótese que el acreedor del Pagaré es BANCO DAVIVIENDA S.A., entidad que según los anexos allegados NO realizó ningún endoso en propiedad, pese a ello SISTEMCOBRO sin alguna razón aparente, figura en documento alterno, endosando al PATRIMONIO AUTONOMO SISTEMCOBRO DAVIVIENDA. Así, quien estaría legitimada para compeler el pago de las obligaciones pactadas en el título es el BANCO DAVIVIENDA S.A. y no quien se exhibe como ejecutante, situación por la que se negará la orden de apremio, como quiera que contraria las estipulaciones consagradas en los Arts. 661 y 662 del C.Co.

En consecuencia, el Despacho RESUELVE:

- 1. NEGAR** el mandamiento de pago deprecado.
- 2. DESANOTAR** el asunto en los libros y dejar constancia de su entrega.

3. ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos civiles: <j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE



ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 24 de febrero de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,


JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., febrero veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

VERBAL: 2023-0279

DEMANDANTE: DIANA MARCELA PACHON ESPITIA Y OTROS

DEMANDADOS: J. RODRIGUEZ ARENAS Y CIA S.A.

Revisado el diligenciamiento, se observa que se presentan causales de inadmisión previstas en el Art. 90 del C.G.P. la Ley 2213 de 2022.

INADMITIR la demanda so pena de rechazo, para que la parte demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la subsane en el (los) siguiente(s) aspecto(s):

1. ALLEGÚE nuevo poder en el que se indique expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que **deberá coincidir** con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

2. SEÑALE la dirección física y electrónica en donde la sociedad demandada recibirá las notificaciones.

3. ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos civiles: <j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

NOTÍFIQUESE



ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 24 de febrero de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., febrero veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO: 2023-0280

DEMANDANTE: DAGOBERTO ENRIQUE DURANGO PRIETO

DEMANDADOS: YERSON ENRIQUE BRIEVA HERRERA

Teniendo en cuenta que se acompaña título que presta mérito ejecutivo y toda vez que cumple con las exigencias de los Arts. 422 y 430 del C.G.P. se concluye que estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

No obstante, hay que señalar que las pretensiones correspondientes a intereses de plazo no se ajustan a derecho, toda vez que se pactó un interés de plazo del 2 % mensual, tasa que sobrepasan los límites impuestos por la Ley, tal y como se puede observar con la liquidación de intereses de plazo realizada por el Despacho, por lo que se hace imperioso ajustarlos, teniendo en cuenta que las normas sobre intereses son de orden público y superan las convenciones entre los particulares, esto, en aplicación a lo consagrado en el Art. 305 del Código Penal, que dispone que la tasa máxima de interés que convencionalmente puede acordarse no podrá exceder la tasa de interés bancario corriente más la mitad certificada por la Superintendencia Financiera, por lo que con apoyo a lo preceptuado en el Art. 430 del C.G.P., se modificará dicha pretensión conforme a derecho correspondan. Así mismo se modificará la fecha en que se deprecia el pago de réditos moratorios, como quiera que se solicitan desde una data anterior a su causación.

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntPlazoPeríodo	SaldoIntPlazo	InteresMoraPeríodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
15/10/2020	31/10/2020	17	26,82	27,135	26,82	0,000651167	\$ 2.000.000,00	\$ 2.000.000,00	\$ 22.139,67	\$ 22.139,67	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.022.139,67
01/11/2020	30/11/2020	30	26,82	26,76	26,76	0,00064987	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	\$ 38.992,17	\$ 61.131,85	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.061.131,85
01/12/2020	31/12/2020	31	26,82	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	\$ 39.525,88	\$ 100.657,73	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.100.657,73
01/01/2021	31/01/2021	31	26,82	25,98	25,98	0,000632948	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	\$ 39.242,78	\$ 139.900,51	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.139.900,51
01/02/2021	28/02/2021	28	26,82	26,31	26,31	0,00064012	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	\$ 35.846,71	\$ 175.747,22	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.175.747,22
01/03/2021	31/03/2021	31	26,82	26,115	26,115	0,000635884	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	\$ 39.424,83	\$ 215.172,05	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.215.172,05
01/04/2021	30/04/2021	30	26,82	25,965	25,965	0,000632622	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	\$ 37.957,30	\$ 253.129,35	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.253.129,35
01/05/2021	31/05/2021	31	26,82	25,83	25,83	0,000629682	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	\$ 39.040,28	\$ 292.169,63	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.292.169,63
01/06/2021	30/06/2021	30	26,82	25,815	25,815	0,000629355	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	\$ 37.761,31	\$ 329.930,95	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.329.930,95
01/07/2021	31/07/2021	31	26,82	25,77	25,77	0,000628374	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	\$ 38.959,22	\$ 368.890,16	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.368.890,16
01/08/2021	31/08/2021	31	26,82	25,86	25,86	0,000630336	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	\$ 39.080,80	\$ 407.970,97	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.407.970,97
01/09/2021	30/09/2021	30	26,82	25,785	25,785	0,000628701	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	\$ 37.722,09	\$ 445.693,05	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.445.693,05
01/10/2021	31/10/2021	31	26,82	25,62	25,62	0,000625103	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	\$ 38.756,38	\$ 484.449,44	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.484.449,44
01/11/2021	30/11/2021	30	26,82	25,905	25,905	0,000631316	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	\$ 37.878,93	\$ 522.328,37	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.522.328,37
01/12/2021	31/12/2021	31	26,82	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	\$ 39.525,88	\$ 561.854,25	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.561.854,25
01/01/2022	31/01/2022	31	26,82	26,49	26,49	0,000644024	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	\$ 39.929,48	\$ 601.783,73	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.601.783,73
01/02/2022	28/02/2022	28	26,82	27,45	26,82	0,000651167	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	\$ 36.465,35	\$ 638.249,08	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.638.249,08
01/03/2022	30/03/2022	30	26,82	27,705	26,82	0,000651167	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	\$ 39.070,01	\$ 677.319,09	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.677.319,09

En consecuencia, el Despacho **RESUELVE:**

1. Librar mandamiento Ejecutivo de MÍNIMA CUANTÍA a favor de DAGOBERTO ENRIQUE DURANGO PRIETO contra **YERSON ENRIQUE BRIEVA HERRERA** por las siguientes sumas de dinero representadas en la **LETRA de CAMBIO** aportada al expediente.

1.1. Por DOS MILLONES DE PESOS (\$2'000.000) M/Cte., por concepto de **CAPITAL**.

1.2. Por los **RÉDITOS MORATORIOS** sobre la suma anterior, liquidados a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera, **desde el día 31 de marzo de 2022** y hasta el día que se efectuó el pago.

1.3. Por SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TRECIENTOS DIECINUEVE PESOS CON NUEVE CENTAVOS (\$677.319,09) M/Cte., por concepto de **INTERESES DE PLAZO**.

2. SOBRE COSTAS del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3. ORDÉNESE A LA PARTE DEMANDADA PAGAR LA OBLIGACIÓN aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia y advirtiéndole que a partir de esa misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con los Arts. 431 y 442 del C.G.P..

4. Notifíquese esta providencia a la parte demandada en los términos de los Arts. 291, 292 y 301 del C.G.P., o el Art. 8. del Decreto Legislativo 806 de 2020, incluyéndole el correo electrónico del Despacho <j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, a fin de que pueda ejercer su derecho de defensa y contradicción.

5. RECONOCER personería a la abogada YÉSICA ANDREA LÓPEZ ALARCÓN, para actuar como apoderada de la parte demandante, en los términos y con las facultades del poder conferido.

6. ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos civiles: <j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE(2)



ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 24 de febrero de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,


JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., febrero veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO: 2023-0281

DEMANDANTE: CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA

DEMANDADOS: NIDIA LILIANA CUERVO JIMENEZ

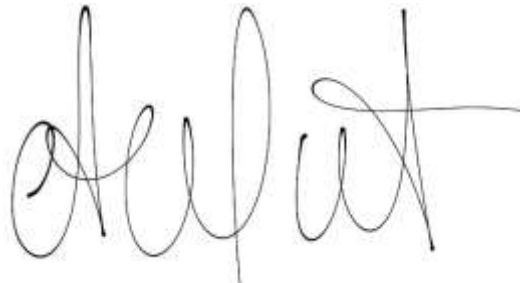
Revisado el diligenciamiento, se observa que se presentan causales de inadmisión previstas en el Art. 90 del C.G.P. la Ley 2213 de 2022.

INADMITIR la demanda so pena de rechazo, para que la parte demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la subsane en el (los) siguiente(s) aspecto(s):

1. ALLEGUE poder conferido por la sociedad demandante, toda vez que en los títulos valores no obra el endoso en procuración a nombre de la abogada SANDRA MILENA BELLO ARIAS.

2. ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos civiles: <j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE



ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 24 de febrero de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



JULIETH ORTIZ R.